



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Gladys Gutiérrez Pardo
Demandado	Félix Mario Olivera
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00393 00
Asunto	<b>Fija fecha audiencia inicial</b>
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

\*Téngase por contestada la demanda y descorridas en término las excepciones propuestas por la parte demandada.

\*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

### **CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	<b>Mayo 5 de 2020</b>
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

### **ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y con el escrito que descorrió las excepciones de mérito, obrantes a folios 10 al 31 y 130 al 140 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de: Ángela del Carmen Cruz Pinto, Pablo Rodríguez Varela, Fredy Eduardo Cristancho Clavijo y Everth Balaguera Pardo, Gladys Lizeth Valderrama Gutiérrez, Carlos José Chamorro

Se previene a la parte demandante, para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte a Félix Mario Olivera.

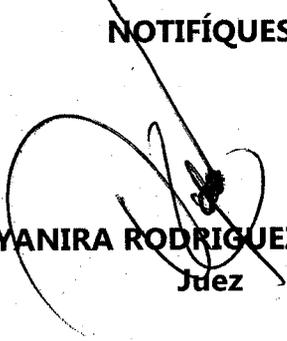
**PARTE DEMANDADA:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 122 al 125 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de: Alfredo García, José Ventura Olivera, Luis Ernesto Moreno Gómez y Derly Tatiana Olivera Rojas.

Se previene a la parte demandada, para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>07</u> del	
<b>5 FEB 2020</b>	
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaría	